

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONA LOS BENEFICIOS OTORGADOS A BOMBEROS POR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y LA DEMAS LEGISLACIÓN APLICABLE A DICHAS INSTITUCIONES.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que el artículo 2° del proyecto es de competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Ninguna.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Ernesto Silva**.

**Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:**

### **MINISTERIO DE HACIENDA**

- ✓ Sra. Macarena Lobos, Subsecretaria.

### **SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

- ✓ Sr. Carlos Pavez Tolosa, Superintendente.
- ✓ Sr. Nicolás Cáceres Estefane, Jefe de Gabinete y Comunicaciones.

### **JUNTA NACIONAL DE BOMBEROS**

- ✓ Sr. Fernando Recio Palma, Abogado y Asesor Jurídico de la Junta Nacional de Bomberos de Chile.

#### **Descripción del proyecto**

Éste consta de tres artículos y considera los siguientes contenidos:

#### **Artículos 1° y 3°.**

a) Se explicita la definición de los conceptos de "acto de servicio" y "labores que digan relación directa con la institución bomberil".

b) Se agrega como beneficiarios de subsidio por incapacidad temporal a aquellos voluntarios de Bomberos que, habiendo sufrido un accidente en acto de servicio, hayan cursado estudios superiores y estén recién titulados; egresados de educación superior y quienes estén cursando estudios de preparación para la Prueba de Selección Universitaria.

c) Permite que la Superintendencia de Valores y Seguros continúe el pago de las pensiones a los beneficiarios sin tener que licitar una nueva póliza de renta vitalicia.

d) Establece una sanción penal para aquellas personas que obtengan o intenten obtener de manera fraudulenta los beneficios contemplados en la ley.

e) Se incorpora como beneficiario de renta vitalicia de sobrevivencia al conviviente civil.

f) Se incorporan como beneficios para Bomberos, todos los gastos incurridos para la recuperación del voluntario, incluyendo los honorarios de los profesionales del área de la salud no médicos; y los gastos de traslados para la rehabilitación o recuperación de la salud de los bomberos.

Finalmente, **el artículo 2°** declara la extinción de las cuentas por cobrar pendientes a Cuerpos de Bomberos y Junta Nacional de Bomberos, que figuren en la contabilidad de la Superintendencia de Valores y Seguros,

y que correspondan a transferencias de fondos fiscales efectuadas por ese organismo entre los años 2008 a 2012.

**El propósito de la iniciativa** consiste en perfeccionar los beneficios otorgados a Bomberos por la ocurrencia de accidentes y enfermedades a causa de actos de servicio y regularizar las rendiciones de cuenta de los Cuerpos de Bomberos y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos que figuran pendientes en la contabilidad de la Superintendencia de Valores y Seguros al año 2012, fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.564.

**El Mensaje señala que**, según lo expresa el Mensaje Presidencial, el Gobierno de Chile comprendiendo la situación de precariedad en que quedan los miembros de los Cuerpos de Bomberos de nuestro país que sufrían accidentes en “actos del servicio”, ha aprobado normas a lo largo de los años que otorgan beneficios a los bomberos voluntarios.

Sin embargo, en la aplicación de estas importantes y beneficiosas mejoras introducidas por el legislador han existido algunas dificultades, particularmente en la interpretación del concepto de “acto de servicio” y en el de “labores que digan relación con la actividad bomberil”, requiriéndose incorporar a la norma legal, por la vía de la interpretación, las siguientes aclaraciones a su texto, a objeto de facilitar su aplicación y disminuir su ámbito interpretativo en el otorgamiento de los beneficios contemplados en la ley.

Por otro lado, con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 20.564, correspondía a la Superintendencia de Valores y Seguros transferir fondos fiscales a los Cuerpos de Bomberos y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, entidades que debían rendir cuenta del uso y destino de los fondos. Luego, la ley N° 20.564 modificó tal situación, estableciendo que será la Subsecretaría de Interior la que ejercerá dichas labores respecto de los Cuerpos de Bomberos y su Junta Nacional.

No obstante el cambio legal aludido, aquellas sumas que fueron transferidas con anterioridad por la Superintendencia mencionada y que no fueron rendidas ante ella por las entidades bomberiles, figuran como cuentas por cobrar en la contabilidad de dicho Servicio, como ocurre por ejemplo, con las rendiciones de Cuerpos de Bomberos que fueron aprobadas por las respectivas Intendencias o Gobernaciones..

En definitiva, a fin de dar certeza jurídica a las instituciones bomberiles, cuya labor voluntaria, gratuita y abnegada resulta indispensable para atender las emergencias, es necesario regularizar estas situaciones pendientes, de manera tal que dichas instituciones puedan destinar sus recursos a la atención de emergencias, y no a aclarar situaciones de larga data, más aun considerando la dificultad en obtener los antecedentes originales de las respectivas rendiciones y la rotación que existe en las autoridades de los cuerpos de bomberos.

## **INCIDENCIA EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA**

El **informe financiero N° 121 de 2 de octubre de 2017**, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente.

#### Antecedentes

Indica que el presente proyecto de ley tiene como objetivo perfeccionar los beneficios otorgados a Bomberos ante la ocurrencia de accidentes y enfermedades a causa de "actos de servicio". Adicionalmente, se regularizan las rendiciones de cuenta de los Cuerpos de Bomberos y Junta Nacional de Bomberos, que figuran pendientes en la contabilidad de la Superintendencia de Valores y Seguros en el periodo anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.564 (año 2012).

Explica que, para materializar lo anterior, el proyecto de ley considera los siguientes contenidos:

Se explícita la definición de los conceptos de "acto de servicio" y "labores que digan relación directa con la institución bomberil".

Se agrega como beneficiarios de subsidio por incapacidad temporal a aquellos voluntarios de Bomberos que, habiendo sufrido un accidente en acto de servicio, hayan cursado estudios superiores y estén recién titulados; egresados de educación superior y quienes estén cursando estudios de preparación para la Prueba de Selección Universitaria.

Permite que la Superintendencia de Valores y Seguros continúe el pago de las pensiones a los beneficiarios sin tener que licitar una nueva póliza de renta vitalicia.

Establece una sanción penal para aquellas personas que obtengan o intenten obtener de manera fraudulenta los beneficios contemplados en la ley.

Se incorpora como beneficiario de renta vitalicia de sobrevivencia al conviviente civil.

Se Incorporan como beneficios para Bomberos, todos los gastos Incurridos para la recuperación del voluntario, incluyendo los honorarios de los profesionales del área de la salud no médicos; y los gastos de traslados para la rehabilitación o recuperación de la salud de los bomberos.

Se declara la extinción de las cuentas por cobrar pendientes a Cuerpos de Bomberos y Junta Nacional de Bomberos, que figuren en la contabilidad de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que correspondan a transferencias de fondos fiscales efectuadas por ese organismo entre los años 2008 a 2012.

### Efectos en materia presupuestaria y financiera del Estado

Asevera que el proyecto de ley no genera mayores gastos fiscales, dado que los beneficios aplicables a Bomberos son de cargo de las entidades aseguradoras y mutualidades (D.L. N° 1.757 de 1977).

Asimismo, respecto de la regularización de las rendiciones de cuentas pendientes, anteriores al año 2012, que figuren en la contabilidad de la Superintendencia de Valores y Seguros, indica que tampoco generan un mayor gasto fiscal.

### **DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.**

La señora **Macarena Lobos** (Subsecretaria de Hacienda) procede a explicar que uno de los alcances de proyecto, es que procede a declarar extinguidas las rendiciones de cuentas pendientes por parte de algunos Cuerpos de Bomberos, respecto a recursos recibidos del Estado. Además define el acto de servicio y labores que digan relación directa con Bomberos.

Agrega como beneficiarios por incapacidad temporal a los voluntarios que hayan cursado estudios superiores y esté recién titulados, egresados de educación superior y a los que estén cursando cursos de preparación para la prueba de selección universitaria.

También permite que la Superintendencia de Valores y Seguros, continúe el pago a los beneficiarios sin tener que llamar a una nueva licitación de una nueva póliza de renta vitalicia.

Establece una sanción penal a los que obtengan o intenten obtener fraudulentamente los beneficios contemplados en la ley.

Se incorpora al conviviente civil como beneficiario de la pensión de sobrevivencia.

El señor **Carlos Pavez**, Superintendente de Valores y Seguros, explica que el objetivo del proyecto es actualizar y agilizar la entrega de los beneficios legales que esta ley proporciona a los voluntarios accidentados o fallecidos en actos de servicio. Además regulariza la rendición de cuentas que figuran pendientes en la contabilidad de esta Superintendencia al año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 20.564, que transfirió el Ministerio del Interior el control de las rendiciones de cuentas por parte de Bomberos.

Explica que se derivó esta situación al Consejo de Defensa del Estado, para que viera eventuales cobranzas de estos recursos. Añade que dicho Consejo procedió estudiar los antecedentes y determinó que Bomberos había efectuado ya la rendición de cuentas conforme con la legislación anterior en las Intendencias y Gobernaciones. A lo cual se sumó la prescripción de las acciones, razón por la cual no procedió a demandar. Es

por ello que la única salida de este punto es por la vía legal, que permite superar la situación de las rendiciones que aparecen pendientes.

El señor **Fernando Recio** (Asesor Jurídico de la Junta Nacional de Bomberos de Chile) refiere que este proyecto interpreta las disposiciones de las normas que modifica y aclara el orden de aplicación de la ley, y resguarda la integridad de los bomberos que sufren accidentes en actos de servicio o bien fallecen en las mismas circunstancias.

Precisa que el proyecto entrega a la Superintendencia de Valores y Seguros la facultad de recaudar y pagar las pensiones, porque se ha tenido dificultades con las compañías de seguros, lo cual acelera y facilita el proceso.

Añade que en cuanto al ordenamiento y saneamiento de las rendiciones de cuentas pendientes, se procedió a entregar al Consejo de defensa del estado toda la documentación pertinente, procediendo dicho Consejo a revisarla, comprobando que en muchos casos las revisiones se hicieron conforme con la normativa anterior, mediante la entrega de los antecedentes a las Intendencias y Organizaciones. Agrega que a partir del año 2012 ese control pasó de la Superintendencia de Valores y Seguros al Ministerio del Interior.

Afirma que en la actualidad se encuentra todo normalizado con la Subsecretaría del Interior, y que la Junta ha creado una unidad de análisis interna que colabora en este aspecto.

El señor **Patricio Melero**, consulta si el bombero que se ausenta del trabajo para cumplir una misión sin cumplir con la norma del Código del Trabajo, y sufren accidente, esa situación impide o no que opere el seguro. También desea saber sobre si la cobertura del seguro abarca daños a terceros o las consecuencias de actos negligentes en el ejercicio de las funciones bomberiles.

El señor **Ernesto Silva**, refiere que el proyecto amplía la entrega de pensiones de viudez a los convivientes civiles, pero que eso no se refleja en mayor gasto en el informe financiero.

En cuanto al saneamiento de las rendiciones de cuentas pendientes, tiene dudas por lo que significan como precedente y consulta porqué se eligió este mecanismo legal para solucionar este punto.

Señala que entendió que la Contraloría General de la República estimó irregular la situación de las respectivas rendiciones de cuenta y que, puesto el punto en conocimiento del Consejo de Defensa del Estado, éste habría declarado la prescripción o no desarrolló acciones por ello, y que la documentación se habría presentado a las gobernaciones. Pregunta que si hubo prescripción, ésta debió haber sido declarada judicialmente.

El señor **Fernando Recio** (Asesor Jurídico de la Junta Nacional de Bomberos de Chile) aclara que la ley que se modifica no es un seguro lo que entrega es un beneficio legal, que se entrega cuando se produce un accidente en acto de servicio.

En cuanto a responder por daños a terceros, va a depender del seguro que se tenga contratado. Acota que la ley tiene como objetivo mantener las condiciones económicas del bombero que sufre un accidente, o

de su familia si fallece. Relata que antes de esta ley la pensión promedio que recibía un bombero era de \$120.000, en cambio con esta ley las pensiones van de 25 a 30 unidades de fomento, dependiendo del caso.

En lo que se refiere a responder de daños a terceros, sostiene que se aplica la legislación común. Es por ello que Bomberos ha enfatizado la capacitación de los voluntarios, para lo cual se cuenta con dos centros de entrenamiento y en Chile, y prontamente se contará con un tercer centro.

Agrega que se debe tener presente que los actos de daño que puede efectuar un bombero en acto de servicio, pueden ser a consecuencia de evitar un mal mayor.

Da a conocer que Bomberos ha contratado seguros para la totalidad de su material mayor, de modo que se cuenta con este respaldo en caso de que se choque a un particular por ejemplo. Finalmente, explica al señor Melero que en el caso del bombero de CONAF recientemente fallecido, la normativa que se aplica es diferente, por cuanto no se trata de voluntario, sino personas contratadas para trabajar y que, en tales situaciones, opera el seguro de accidentes del trabajo, sin perjuicio de otros seguros que puedan tener.

El señor **Carlos Pavez**, Superintendente de Valores y Seguros, reitera que durante el proceso de revisión que hace la Contraloría General de la República a la Superintendencia de Valores y Seguros, observó hace un tiempo ciertos incumplimientos eventuales o debilidades en los mecanismos de control que tenían que ver justamente con la verificación de esas rendiciones de cuentas. En un caso se presentaban directamente a la Superintendencia por parte de la Junta, en otros casos a las intendencias y gobernaciones. Añade que en opinión de la Contraloría General de la República, estableciendo una diferencia con el criterio aplicado por la Superintendencia, siempre refiriéndose hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Bomberos, a principios del año 2012, era que el mecanismo de verificación o de control de la adecuada utilización de los recursos eran estas rendiciones de cuenta, y que como cualquier rendición de cuenta se requería el traspaso o la disposición de los originales de todos los documentos acreditativos de las adquisiciones o de los gastos de operaciones que hacían los cuerpos de bomberos, hacia el órgano que hacía esta verificación, en este caso una intendencia o gobernación.

Indica que Contraloría, a diferencia del criterio que tuvo la Superintendencia durante todo el período en que le correspondió esta función, estimó que eran dos cosas distintas. Por un lado estaba lo que establecía la ley antigua de rendición de cuentas, pero además una obligación general que tiene cualquier organismo público de fiscalizar el adecuado uso de los recursos públicos.

Asevera que ante eso se vieron ante una situación bien compleja y prácticamente imposible de resolver por cuanto muchos cuerpos de bomberos, en estos casos que estaban pendientes, había hecho sus presentaciones ante las intendencias y gobernaciones, incluso más, había certificados de aprobación de rendiciones de cuentas por cobrar, y así aparecía técnicamente en los balances de la superintendencia contra los cuerpos de bomberos, pero CGR exigía que se hiciera por parte de la Superintendencia y en base a los documentos originales, que no estaban a disposición ni de los cuerpos de Bomberos ni de la Superintendencia. Ante eso entendieron que la única forma de darle un punto final a esta situación era a través de una disposición legal. Porque además eso fue lo que

entendieron de las conversaciones con la Contraloría y el Consejo de Defensa del Estado. Agrega que luego de haber actualizado un procedimiento para las rendiciones de cuenta procedieron a incorporar la participación del Consejo de Defensa del Estado con el propósito de llevar adelante las acciones de cobro, cuando se había agotado las acciones administrativas por parte de la Superintendencia.

Relata que lo que ha pasado es que cada vez que han mandado antecedentes para que dicho Consejo analicen si procede o no el ejercicio de acciones judiciales de cobro contra los distintos cuerpos de bomberos, el Consejo ha concluido que dichas acciones, por el tiempo transcurrido, estarían prescritas, y por tanto en base al principio de oportunidad y una adecuada gestión de sus recursos ha optado por no iniciar acciones legales y les ha devuelto los antecedentes, lo que ha permitido la autorización del Ministerio de Hacienda para rebajar esas cuentas por cobrar bastante específicas, por eso es que en el informe financiero a veces se puede producir alguna falta de comprensión, porque en el balance puede aparecer como cuenta por cobrar pero claramente no se trataba de recursos que se pensara que podrían volver al Estado porque estaban transferidos para su utilización por parte de los cuerpos de bomberos.

El señor **Ernesto Silva**, entiende que se trataría de un activo por cobrar pero que para estos efectos lo tenían castigado

El señor **Carlos Pavez**, Superintendente de Valores y Seguros, explica que era un activo que nunca tuvo por finalidad ser recuperado.

El señor **José Miguel Ortiz** (Presidente de la Comisión) había un castigo que era importante, esos cuerpos de bomberos no recibieron ni un peso más hasta que no estuviere aprobado, eran cuerpos a veces de comunas muy chicas que no tenían voluntarios con los mínimos conocimientos contables para dar cuenta. Añade que la Junta ha capacitado a los cuerpos de bomberos para que no se repita esta situación.

El señor **Ernesto Silva**, pregunta al Ejecutivo si pueden identificar otros activos provisionados y en la práctica castigados, porque no es normal, considera que hay que saber que otros tipos de cosas están en esta situación, no pide que se responda en esta oportunidad.

El señor **Fernando Recio** (Asesor Jurídico de la Junta Nacional de Bomberos de Chile) relata que a la Junta se le estaba pidiendo la rendición de cuentas respecto a más de mil millones de pesos, que correspondía a la importación de carros bomba que fueron traídos a Chile, ingresados a través de aduanas, asignados a los cuerpos de bomberos e inscritos en el registro nacional de vehículos motorizados, y se estaban pidiendo antecedentes de hace cinco años atrás que había quedado en la Dirección Nacional de Aduanas. Precisa que era una tremenda vuelta para obtener los documentos que ya se había presentado oportunamente y eso habría permitido que, a su vez, la Superintendencia les pasara nuevos recursos. En su momento la Superintendencia recibió las rendiciones y transfirió nuevos recursos, si no de otra manera no le habría transferido recursos.

La señora Macarena Lobos, **Subsecretaria de Hacienda**, explica que el señor Silva hizo dos consultas, la primera respecto al gasto fiscal, y tal como indica el informe financiero, la norma del artículo 3° del decreto ley que

regula el tema, establece que todos los beneficios que contempla esa ley son de cargo de las aseguradoras y mutualidades que cubren los incendios y obviamente no irrogan gastos para el Estado.

Continúa diciendo que respecto al tema de la declaración de extinción y el precedente que esto pudiera originar, indica que ellos entienden que es una situación súper excepcional, y que tal como explicaba el abogado señor Recio se produce por el cambio normativo respecto a la Superintendencia con la Ley Marco de Bomberos al Ministerio del Interior. Añade que tal como lo reflejó el Consejo de Defensa del Estado, en estos casos las rendiciones de cuenta se habían efectuado y, por tanto, estiman que no genera un precedente, dado que es una situación excepcional, sin perjuicio de lo cual se indagará sobre la consulta de los activos castigados.

### **VOTACIÓN**

**La Comisión Técnica dispuso que el artículo 2° del proyecto sea de competencia de la Comisión de Hacienda.**

El articulado 2° es del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Decláranse extinguidas, por el solo ministerio de la ley, todas las cuentas por cobrar pendientes a Cuerpos de Bomberos y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, que figuren en la contabilidad de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que correspondan a transferencias de fondos fiscales efectuadas por ese organismo entre los años 2008 a 2012.

La extinción precedente bastará para regularizar administrativamente las rendiciones de cuenta pendientes en la Superintendencia de Valores y Seguros, por parte de los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile por el período señalado en el párrafo anterior, debiendo éstas ajustarse en la contabilidad de dicho Servicio con el solo mérito de esta disposición.”.

\*\*\*\*\*

***Sometido a votación el artículo 2° del proyecto, éste es aprobado por la unanimidad de los de los Diputados presentes, señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Marco Antonio Núñez, Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.***

Se designó diputado informante al señor **Ernesto Silva**.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesión de fecha 17 de octubre de 2017, con la asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Marco Antonio Núñez; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 17 de octubre de 2017.



**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión